

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario. 2018 00534, informando que la parte demandante allegó trámite del artículo 291 del C.G.P. y solicita continuar con el trámite. Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., una vez, revisada la documentación, se observa por parte de este Despacho, que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado.

Lo anterior, por cuanto si bien la parte demandante aporta copia de la guía de envío y el documento debidamente cotejado de la empresa inter rapidísimo, que se titula “*NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.*”, al revisar la documental aportada, se evidencia que la notificación se remitió a la dirección “*CALLE 36 # 7 -47*” tal como se evidencia a folios 163 del expediente digital, sin embargo, al revisar el Certificado de existencia y representación legal de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, se observa que la dirección de notificaciones judiciales registrada es “*CL 36 NO. 7 -42 P 15*”, tal como se evidencia a folios 6 del expediente digital.

Ahora, analizado lo precedente, se tiene que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. no se tramitó en debida forma, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, realizar de forma correcta la notificación de que trata el art 291 y 292 del C.G.P. es decir deberá remitir dichas actuaciones a la dirección que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la pasiva, con el fin de dar trámite debido a lo estipulado por la norma enunciada.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena que el expediente entre al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 05 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° **088** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario